



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



263



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada, **Mtra. Luz Gabriela Mora Castillo**, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En materia del sistema anticorrupción, las entidades federativas no gozan de libre configuración para las personas legisladoras locales, lo



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



cual significa que debemos ceñirnos a las directrices instituidas en la Carta Magna y a la Ley General de la Materia, debiendo conformar sistemas equivalentes al Sistema Nacional anticorrupción.

Lo indicado supra, no es afirmación de quien suscribe la presente Iniciativa de Decreto, es el mandato de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual indica que la **integración, atribuciones y funcionamiento** de los Sistema locales deben ser equivalentes al homologo nacional.

Lo anterior, fue reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 119/2017 y en su comunicado número 006/2020 de fecha 14 de enero de 2020, mismo que se puede consultar en la url <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6049>.

En la sentencia emitida se invalidó diversas disposiciones de la ley de la materia del estado de Baja California por estimar que las mismas no guardaban la equivalencia y por ser contrarias al mandato en la materia.

Ahora bien, como puede advertirse con nitidez, la equivalencia en comento se circumscribe en materia de **integración, atribuciones** y



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



funcionamiento de los diferentes órganos del Sistema Local Anticorrupción; en este contexto, queremos llamar su atención **al periodo de quienes integran el Comité de Selección** del Comité de Participación Ciudadana, **el cual** de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Político del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **es de 5 años**.

Lo anterior, es decir, **el periodo de funcionamiento de los integrantes del Comité de Selección se reitera** en el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, **al indicar éste que será por 5 años**.

Entonces, podrán advertir que **el periodo de los integrantes del Comité de Selección** del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo **discrepa con respecto de su homólogo nacional**; ello es así, pues la fracción I del artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción consigna que el cargo de integrante del Comité de Selección **es de 3 años**.

Lo que se traduce en que el periodo de funcionamiento es 2 años mayor respecto del órgano nacional.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



En este tenor, a juicio de la suscrita legisladora propongo que, el periodo de funcionamiento de los integrantes del Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, debe ser el mismo que respecto del homólogo nacional, esto es por tres años.

La reducción del periodo en comento, además de cumplir con lo que dispone el ordenamiento legal de la materia, así como observar el criterio jurisdiccional que ya se apuntó previamente, también será en beneficio de quienes conformen el Comité de Selección, pues la propia legislación contempla que sus integrantes no podrán aspirar a ser parte del Comité de Participación Ciudadana hasta que transcurran 6 años de haber sido parte del Comité de Selección.

Por tanto, si el periodo como parte del Comité de Selección es mayor a 3 años, en ese mismo tiempo, se estaría extendiendo el tiempo para aspirar a integrar el Comité de Participación Ciudadana; a juicio de la suscrita legisladora proponente, considero que deviene necesario corregir lo anterior, precisamente porque quienes son parte del Comité de Selección lo hacen de forma honorífica y sin retribución económica alguna.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



No pasa desapercibo que, mediante Decreto 203 de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, se determinó que las personas que se designaron como integrantes del Comité de Selección que nombrara a los integrantes de Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, durarían en el encargo por 5 años; sin embargo, para efecto que guarde plena congruencia con la reforma que se propone, se plasmará en disposiciones transitorias que dicho Comité de Selección se declarará disuelto una vez que entre en vigor la reforma propuesta y, por tanto, se deberá proceder a nombrar nuevas personas integrantes del Comité de Selección que tendrán un periodo de 3 años.

Asimismo, no pasa por alto para quien suscribe, que existe un error en la redacción de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, al repetirse la redacción de la primera línea de dicha fracción, por lo que también se propone subsanarlo.

Para efecto de mostrar la pretensión de la presente iniciativa de Decreto, se inserta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la misma, a saber:



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	
Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 161. ... I. ... II. ...	Artículo 161. ... I. ... II. ...
a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de cinco años , de la siguiente manera: 1 al 3 ... b) ... III ...	a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de tres años , de la siguiente manera: 1 al 3 ... b) ... III ...
Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo	
Artículo 18. ... I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de cinco años .	Artículo 18. ... I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años .



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



...	...
...	...
del a) al e) ...	del a) al e) ...
II. ...	II. ...

En razón de lo expuesto con antelación, y con fundamento en lo dispuesto en fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los numerales 140, 141 y demás relativos aplicable de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como la fracción II, de artículo 36 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



PRIMERO. - Se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para quedar como sigue:

Artículo 161. ...

I. ...

II. ...

a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

1 al 3 ...

b) ...

III ...

TRANSITORIO.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo."



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. - Se reforma el Primer Párrafo de la Fracción I, del Artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. La Legislatura del Estado a través de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años.

...

...

del a) al e) ...

II. ...”

TRANSITORIOS.



Iniciativa de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el primer párrafo de la fracción I, del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el mismo día de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción II, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo .

SEGUNDO.- En los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá iniciarse el procedimiento para designar a los integrantes del Comité de Selección, cuyos integrantes duraran en el encargo 3 años.”

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS
DE LA H. XVIII LEGISLATURA.

